



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

BUENOS AIRES, 16 JUL 2013

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 6 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 13 de febrero de 2013 (B.O. 21/2/13) se aprobó el llamado a licitación pública para la contratación de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, para efectuar la extracción, el traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y de barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del Organismo y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07), modificada por Resoluciones ERAS N° 26 del 22 de diciembre de 2011 (B.O. 6/1/12) y N° 2 del 25 de enero de 2013 (B.O. 1/2/13); y lo prescripto por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y el "Pliego de Condiciones Técnicas" que, como Anexo, forman parte integrante de la mencionada Resolución ERAS N° 6/13, por el término de DOCE (12) meses y por un importe anual estimado de hasta PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 756.000.-) IVA incluido.

Que dicho llamado se encuadra en las previsiones del artículo 6° del citado Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 3/07, modificada por Resoluciones ERAS N° 26/11 y N° 2/13.

Que de acuerdo al procedimiento normado por el mencionado Reglamento de Contrataciones se publicó el descripto llamado a licitación pública en los diarios La Prensa y La Nación y en el Boletín Oficial los días 12 y 13 de marzo de 2013.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

///2

Que fueron adquiridos DOS (2) pliegos por parte de empresas interesadas.

Que con fecha 5 de abril de 2013 se procedió a la apertura de ofertas, labrando el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO el acta correspondiente.

Que presentaron ofertas la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. con un presupuesto anual de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 738.000,00.-) IVA incluido y la firma FAISAN S.A. con un presupuesto anual de PESOS SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 715.349,87.-) IVA incluido.

Que con fecha 9 de abril de 2013 la empresa ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., dentro de los plazos estipulados en la normativa vigente, observó la oferta de la firma FAISAN S.A., alegando que esta última no cuenta con el Certificado de Acreditación de Laboratorio de Ensayo otorgado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (O.A.A.) u otro organismo de acreditación reconocido bajo requerimientos de la Norma ISO 17025/IRAM 301, según se solicita como condición en el punto 1.8 (acreditaciones) del Pliego de Condiciones Técnicas aprobado como Anexo por la Resolución ERAS N° 6/13.

Que con fecha 9 de abril de 2013 se corrió traslado a la firma FAISAN S.A. de la referida observación.

Que con fecha 12 de abril de 2013 la firma FAISAN S.A. presentó su descargo, alegando que la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. no cumplió con las formalidades del procedimiento para realizar observaciones a las ofertas, es decir que no efectuó el depósito consistente en el DOS PORCIENTO (2%) del presupuesto oficial conforme lo estipulado en el artículo 10 del mentado Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la citada Resolución ERAS N° 6/13.

Que por otra parte, en su descargo la firma FAISAN S.A. alega que



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

///3

cumple con lo solicitado en el punto 1.8 en los siguientes términos: *"Al presentar nuestra oferta en el proceso licitatorio, acompañamos un documento del CO.FI.LAB (Consejo de Fiscalización de Laboratorios), certificando que nuestro laboratorio ha cumplido con los requisitos establecidos en el Programa de Certificación de Capacidades instrumentado por el COFILAB en el Plan Nacional de Fiscalización de Laboratorios. Dicho certificado se complementa con el que adjuntamos en este acto, por el cual el programa de certificación de capacidades al que se refiere el certificado anterior está basado en la Norma IRAM 301 (Norma IEC ISO 17025)...".*

Que con relación al aspecto técnico de la observación realizada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., la GERENCIA TÉCNICA en su carácter de área con competencia específica en la materia intervino señalando con relación a las acreditaciones exigidas en el referido numeral 1.8. del Pliego de Condiciones Técnicas que la firma FAISAN S.A.: *"No ha presentado constancia de Certificado de Acreditación de Laboratorio de Ensayo otorgado por el O.A.A. u otro organismo de acreditación reconocido, sobre alguna determinación analítica".*

Que, asimismo, dicha Gerencia sostuvo que *"...la certificación otorgada por el Consejo de Fiscalización de Laboratorios (COFILAB) al laboratorio FAISAN S.A. (fs. 360) por haber cumplido éste con los requisitos establecidos en el Programa de Capacidades Instrumentado por el COFILAB (según se expresa en la nota de dicho Consejo), no implica la acreditación de dicho laboratorio bajo la Norma ISO 17025".*

Que, en tal sentido, la mencionada GERENCIA TÉCNICA indicó que *"...la presentación hecha por FAISAN S.A. no cumple con el requisito del apartado 1.8 - Acreditaciones, del Anexo citado";* concluyendo que: *"Teniendo en cuenta que la acreditación bajo los requerimientos de la Norma ISO 17025 / IRAM 301 es una condición imprescindible establecida en el Pliego de Condiciones Técnicas, se concluye que de los dos laboratorios que presentaron su oferta, sólo cumple con ese*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

///4

requerimiento técnico el laboratorio ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L."

Que por otra parte, con relación a la oferta presentada por ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., la GERENCIA TÉCNICA ha informado que la misma *"...contiene (fs. 200 a 203) una copia del Certificado de Acreditación de Laboratorio de Ensayo N° LE 026, otorgado por el OAA, válido desde el 08 de diciembre de 2012 hasta el 08 de marzo de 2016, para ciertas determinaciones de parámetros en Agua y Efluentes (DQO, pH, cloruros, dureza)"*; destacando además que *"...cuando un laboratorio tiene acreditada algunas determinaciones analíticas, permite presumir que existe una política interna de ejercicio técnico semejante para la realización de las demás determinaciones analíticas que no se encuentren acreditadas, razón por la cual, ello es un requisito insoslayable para la adjudicación en cuestión, máxime porque los resultados analíticos son contrastados con el laboratorio de AySA que posee acreditaciones analíticas de ciertos parámetros"*.

Que en consecuencia la citada Gerencia consideró que *"la empresa ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. cumple con el requisito del apartado 1.8" del aludido Pliego de Bases y Condiciones Particulares "dado que tiene otorgada la acreditación de ensayos durante todo el período de vigencia del contrato"*.

Que en lo que hace al aspecto formal de la observación de la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a la oferta de la firma FAISAN S.A., resulta abstracto expedirse, toda vez que la oferta de esta última ha sido declarada inadmisibles por la Comisión de Preadjudicaciones en orden al incumplimiento de requisitos formales y técnicos establecidos por la normativa.

Que con fecha 22 de mayo de 2013 intervino la Comisión de Preadjudicaciones señalando que: *"...Con independencia de las consideraciones efectuadas por la GERENCIA TÉCNICA respecto al cumplimiento de las previsiones del apartado 15 del "Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la contratación*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

///5

de Laboratorio de Análisis de aguas, líquidos cloacales y barros” se observa que, de las constancias obrantes en los actuados surge que la firma FAISAN S.A. no cumple con lo prescripto por el artículo 2.3 del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 3/07 al encontrarse comprendida la firma de mención entre las personas excluidas de contratar con el ERAS (cfr. apartado 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado como Anexo de la Resolución ERAS N° 6/13). En función de lo descrito precedentemente y del análisis de los presentes obrados, a juicio de esta Comisión de Preadjudicaciones en el marco de lo preceptuado por el artículo 15° del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I de la Resolución ERAS N° 3/07 ya referida, la oferta de la firma FAISAN S.A. resulta inadmisibile en orden al incumplimiento de requisitos formales y técnicos establecidos por la normativa que rige el procedimiento de marras (cfr. artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) aprobado como Anexo II por la Resolución ERAS N° 3/07; artículo 2.3 del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 3/07 y cláusula 1.8 del “Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la contratación de Laboratorio de Análisis de aguas, líquidos cloacales y barros” aprobado como Anexo por la Resolución ERAS N° 6/13); constituyendo la única oferta válida la presentada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., en tanto se adecua al presupuesto oficial y responde a las condiciones y requisitos exigidos por el “Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Laboratorio de Análisis de Aguas, Líquidos Cloacales y Barros”, encontrándose en consonancia además con lo requerido por el “Pliego de Condiciones Técnicas” que como Anexo, fueron aprobados por la Resolución ERAS N° 6/13. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo II aprobado por la Resolución ERAS N° 3/07, esta Comisión



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

///6

propone preadjudicar la contratación bajo análisis a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., por el presupuesto anual de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 738.000) IVA incluido, ello en los términos establecidos en la mencionada Resolución ERAS N° 6/13".

Que transcurridos los plazos previstos en las reglamentaciones pertinentes no se formularon observaciones ni impugnaciones de ninguna naturaleza a la preadjudicación a favor de la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., anunciada en la cartelera respectiva los días 6, 7 y 10 de junio de 2013, y comunicada a los interesados por notas recibidas en ambos casos el día 7 de junio de 2013.

Que en función de los considerandos anteriores, corresponde adjudicar a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 6/13 para prestar por el término de DOCE (12) meses, los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros para efectuar la extracción, el traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y de barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., por la suma anual de hasta PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 738.000,00.-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TÉCNICA; ello de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales del Organismo aprobados por la Resolución ERAS N° 3/07 y sus modificatorias; y lo prescripto por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y el "Pliego de Condiciones Técnicas" anexos a la Resolución ERAS N° 6/13.

Que oportunamente el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO informó que existe disponibilidad financiera para atender la erogación de que se trata.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

///7

en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: *"Los asuntos que se eleven a la consideración de la Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado..."*.

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41° y 48°, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 02/03/07), corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias, resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el referido Marco Regulatorio y en el



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

///8

Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6° del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" (t.o. por Resolución ERAS N° 7 de fecha 30 de marzo de 2010, B.O. 9/4/10) que dice: *"Independientemente de las facultades establecidas en el artículo 1° de la presente reglamentación, el Presidente del Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal del Organismo. Dicho funcionario se halla facultado para adoptar decisiones urgentes, incluso en los casos en los que el Directorio contare con otros miembros designados. En este último supuesto, deberá requerir su ratificación en la primera reunión ordinaria del Directorio. En caso que el Directorio contare con sólo un miembro designado, el mismo podrá adoptar decisiones sobre los temas que hagan al cumplimiento por parte del ENTE de las facultades y obligaciones a su cargo conforme lo dispuesto por la normativa aplicable. Estas decisiones deberán ser ratificadas en la primera reunión de Directorio"*.

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto N° 2687 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 27 de diciembre de 2012 (B.O. 18/1/13), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

///9

dictado del acto administrativo, sobre el cual se ha señalado la necesidad de su tramitación, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, la GERENCIA TÉCNICA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41º y 48º, incisos e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 y el Decreto Nº 2687/12.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS Nº 6/13 para prestar, por el término de DOCE (12) meses, los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros para efectuar la extracción, el traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y de barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., por la suma anual de hasta PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 738.000,00.-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TÉCNICA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); ello de acuerdo a lo normado por el Reglamento de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 1696-12

///10

Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 3/07 y sus modificatorias; y lo prescripto por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" y el "Pliego de Condiciones Técnicas" anexos a la Resolución ERAS N° 6/13.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TÉCNICA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 26

Firma: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva.